

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 097-2023

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la ciudadana: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia el día sábado ocho de julio de dos mil veintitrés, no correspondiendo a día hábil según el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAP) y la normativa interna de SIGET; tomándose por ello como día hábil de ingreso, el lunes diez de julio del presente año, en cuyo formulario de solicitud expreso requerir:

- Estados financieros de las empresas Tigo, Claro, Movistar y Digicel
- Ubicaciones de los puntos de venta de las empresas Tigo, Claro, Movistar y Digicel

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta cumple con los requisitos de admisión, que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La Oficial de Información, envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, conforme establece el Art. 70 de la LAIP.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

Al respecto, hacemos del conocimiento del interesado que la información acerca de los **Estados Financieros de los operadores de telecomunicaciones** es considerada confidencial según las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (RLT).

Art. 3 del RLT

Entrega de información a la SIGET

“ - A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, los operadores están obligados a suministrar a la SIGET en los plazos que ésta establezca, con el grado de alcance, detalle y desagregación que se solicite, toda la información que se estime pertinente para tales efectos. Los operadores deberán especificar de manera clara la información que se considera confidencial, así como las razones que justifiquen dicha calificación. Analizadas las razones expuestas por los operadores, la SIGET deberá declarar mediante resolución motivada la procedencia o no de la confidencialidad. Asimismo, la SIGET podrá de oficio y mediante resolución motivada, declarar la confidencialidad de la información que considere pertinente. La información calificada como confidencial deberá ser custodiada por separado con la debida identificación. Los funcionarios y empleados de la SIGET están obligados a guardar la más estricta confidencialidad de la información que conozcan en ocasión de o en virtud del ejercicio de sus funciones o responsabilidades y de manera especial respecto de la información calificada como confidencial (...)”

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Todo en fundamento a lo dictado por La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letras b. y d., señala que es información confidencial, entra otra, la siguiente: *b. La entrega con tal carácter por los particulares a los entre obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación... d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.*

Adicionalmente, la resolución T-0949-2022, emitida por la Junta de Directores de la SIGET el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, establece entre otras cosas lo siguiente:

"...g) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil, que conforma y conformará el presente expediente; por lo que se nombra custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Economía de las Telecomunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET"..."

Con base en lo anterior, la Gerencia no se encuentra facultada legalmente a disponer de mencionados datos, ya que debe de cumplir con el deber de resguardo y custodia, según establece el Art. 25 de la LAIP.

En referencia a la información de ***Ubicaciones de los puntos de venta de las empresas Tigo, Claro, Movistar y Digicel***, se hace constar que: la SIGET no dispone de esta información ya que la ubicación y establecimiento de puntos de ventas depende exclusivamente de la estrategia comercial que cada uno de los operadores de telecomunicaciones desea adoptar en la distribución de sus productos o servicios, además dicha data es información que la normativa vigente no ha establecido conocer.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, que se refiere a: *Estados financieros de las empresas Tigo, Claro, Movistar y Digicel*, por estar clasificada como de carácter confidencial de acuerdo con el artículo 24 de la LAIP y posee una prohibición para su divulgación Art. 25 LAIP.
- a) Declárese improcedente, el requerimiento de información que trata sobre: *Ubicaciones de los puntos de venta de las empresas Tigo, Claro, Movistar y Digicel, Claro y Digicel*, ya que esta entidad no es competente para conocer sobre dicho tema, según normativa legal vigente.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, que contiene la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN